

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-6520 *Resolución de 26 de abril de 2010, por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Inicial a participar en la implantación de Programas de Educación Bilingüe de alemán-español, francés-español o inglés-español.*

La Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 31 de mayo de 1995, relativa a la mejora de la calidad y diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas en los sistemas educativos de la Unión Europea (Diario Oficial nº C 207 de 12/08/1995 P. 0001-0005) subraya la necesidad de "promover, a través de las medidas adecuadas, una mejora cualitativa del conocimiento de las lenguas de la Unión Europea en los sistemas educativos con miras a desarrollar las competencias en materia de educación dentro de la Unión y garantizar una difusión, tan amplia como sea posible, de las lenguas y de las culturas de todos los Estados Miembros". Asimismo propone "adoptar medidas de estímulo con miras a diversificar las lenguas enseñadas en los Estados Miembros, ofreciendo a los alumnos y estudiantes las posibilidades de adquirir, en el transcurso de su escolaridad o de sus estudios superiores, una competencia en varias lenguas de la Unión Europea". La mencionada Resolución aconseja, igualmente, a los Estados Miembros ofrecer al alumnado la posibilidad de aprender, por regla general, dos lenguas de la Unión además de la lengua o lenguas maternas, para contribuir a la completa formación de los jóvenes ciudadanos europeos.

En la misma línea, el Consejo de Europa, por medio del Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (2001) y de su aplicación didáctica, el Portfolio Europeo de las Lenguas, proporciona una base común para el aprendizaje, la enseñanza, la evaluación y la elaboración de programas de lenguas; también ofrece orientaciones curriculares, manuales, etc.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que uno de los fines del sistema educativo es la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras, señalando en su artículo 157, que uno de los recursos necesarios para la mejora de los aprendizajes es el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

Asimismo, los decretos por los que se establecen los currículos de Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria establecen que los centros educativos, mediante la autorización de la Consejería de Educación, podrán impartir una parte de las áreas o materias de los currículos en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los currículos regulados en los citados decretos.

El Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su artículo 8, que en el actual marco europeo se hace necesario que la Formación profesional fomente el conocimiento de idiomas de los países de la Unión Europea, entre otras áreas de conocimiento. En este sentido, el artículo 8.3 determina que la Consejería de Educación facilitará al alumnado de Formación profesional el acceso a la formación en lenguas extranjeras de los países de la Unión Europea. Al mismo tiempo podrá autorizar la impartición de Programas de Educación Bilingüe en los ciclos formativos en las condiciones que se establezcan.

En este contexto, cobran importancia las iniciativas destinadas a dar una respuesta a las necesidades de cooperación entre los Estados Miembros de la Unión Europea, de movilidad

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

profesional, de participación en programas educativos europeos y de intensificación de los intercambios escolares y universitarios. Una de esas iniciativas la constituyen los programas de educación bilingüe que, mediante el uso progresivo de alguna de las lenguas de la Unión Europea en áreas, materias o módulos no lingüísticos y el aumento del horario destinado a la lengua extranjera objeto de aprendizaje, refuerzan el desarrollo de la competencia comunicativa del alumnado.

La Consejería de Educación viene impulsando desde hace años este tipo de programas en el marco del Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras, con el objetivo de dar estabilidad y continuidad a esta iniciativa. Con la finalidad de seguir profundizando en la formación plurilingüe y pluricultural del alumnado y del profesorado, y en la idea de la diversidad cultural, como parte de la realidad que nos rodea y de la que somos partícipes, la Consejería de Educación quiere continuar promoviendo estos Programas de Educación Bilingüe.

Por todo ello, para ofrecer a los centros públicos que imparten Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación profesional inicial la participación en la implantación de programas de educación bilingüe de alemán-español, francés-español o inglés-español,

RESUELVO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto convocar a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que imparten Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación profesional inicial a participar, en el curso 2010-2011, en la implantación de Programas de Educación Bilingüe (en adelante PEB) de alemán-español, francés-español o inglés-español dirigidos al alumnado que cursa dichas etapas y enseñanzas.

Segundo.- Destinatarios.

Podrán participar en esta convocatoria los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación profesional inicial, que cumplan las condiciones que se establecen en la presente Resolución.

Tercero.- Objetivos.

La implantación de un PEB de alemán-español, francés-español o inglés-español se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras.
- b) Contribuir a desarrollar en el alumnado una competencia plurilingüe e intercultural.
- c) Favorecer el desarrollo de la competencia comunicativa a través del uso de la lengua extranjera como medio de aprendizaje de los contenidos de las diferentes áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos (en adelante DNL).
- d) Intensificar el desarrollo de las habilidades y destrezas contempladas en el currículo oficial de las lenguas extranjeras.
- e) Fomentar actitudes como la tolerancia y el respeto, a la vez que reforzar el espíritu de ciudadanía europea.

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

f) Favorecer la comunicación e intercambio de profesores y alumnos para aproximar la cultura de otros países al alumnado de estos centros.

Cuarto.- Condiciones de participación.

Los centros educativos públicos que impartan Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación profesional inicial que quieran acogerse a la presente convocatoria deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Disponer de profesorado con destino definitivo en el centro acreditado en la lengua extranjera objeto del Programa para asumir la docencia de las DNL en las etapas y enseñanzas en las que dichas DNL formen parte del PEB.

b) Compromiso del Claustro de profesores para desarrollar el PEB y aprobación, por parte del Consejo Escolar, de la solicitud de participación en la presente convocatoria.

Quinto.- Aspectos organizativos, curriculares y de coordinación.

Los PEB deberán atenderse, con carácter general, a las siguientes consideraciones:

a) Formarán parte de la oferta educativa del centro. Los centros contarán con el asesoramiento de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa. Asimismo, el profesorado implicado en el desarrollo del Programa deberá realizar la formación que se establezca.

b) A principios de curso, el equipo directivo del centro promoverá las acciones pertinentes para incorporar a la Propuesta pedagógica, al Proyecto curricular y a las programaciones didácticas las actuaciones previstas y los elementos necesarios que se deriven del PEB. Asimismo, facilitará la coordinación entre el profesorado de lengua extranjera y el de DNL, tanto para la planificación y desarrollo del Programa como para el establecimiento de cauces de comunicación e información a las familias. El Programa de Educación Bilingüe se incluirá como una de las prioridades de actuación en el Proyecto educativo del centro, por lo que deberá ser tenido en cuenta en la planificación de las diferentes actividades que se desarrollen en el mismo. En este sentido, se potenciará en el centro un enfoque plurilingüe e intercultural.

c) En Educación infantil y en Educación primaria el PEB incluirá a todo el alumnado del centro, con las especificidades que se deriven de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se contemplen en el Plan de Atención a la Diversidad.

d) En Educación secundaria obligatoria se procurará que los grupos que se establezcan no pasen de veinticinco alumnos en las materias cursadas en la lengua extranjera objeto del PEB. En esta etapa, la organización del centro deberá llevarse a cabo de tal manera que los alumnos están distribuidos en diferentes grupos en las materias que no sean las correspondientes al Programa, garantizándose, en todo caso, su participación en actividades con el resto del alumnado del mismo nivel.

e) En Formación profesional inicial, el PEB incluirá a todo el alumnado matriculado en el ciclo correspondiente.

f) La propuesta pedagógica de Educación Infantil, así como los proyectos curriculares y las programaciones didácticas en el resto de las etapas y enseñanzas deberán recoger las modificaciones que se deriven de la puesta en marcha del PEB.

g) El currículo de la lengua extranjera objeto del PEB deberá adaptarse a la organización horaria que se establece en los apartados siguientes para Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria y Bachillerato, debiendo incorporar tanto aspectos socioculturales y geográficos de los países en los que se habla dicha lengua como aspectos propios de las DNL, en las etapas y enseñanzas en las que éstas formen parte del Programa.

h) El nivel de conocimiento de la lengua extranjera objeto del PEB orientará el ritmo de aprendizaje y el nivel de profundización para cada curso, así como la necesaria flexibilidad en la implantación del Programa. Con carácter general, los centros de Educación infantil y Primaria tendrán como referencia el Nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Len-

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

guas al finalizar la etapa de Educación primaria. El resto de las etapas y enseñanzas tendrán como referencia, con carácter general, el nivel B1 del mencionado Marco.

i) La disponibilidad de profesorado acreditado en la lengua extranjera objeto del Programa y los criterios del propio centro docente determinarán las áreas, materias o módulos profesionales que se impartirán en la lengua extranjera correspondiente en las etapas y enseñanzas en las que dichas áreas, materias o módulos formen parte del PEB.

j) Se especificarán las medidas que adoptará el centro para que el Programa de Educación Bilingüe esté presente en el mayor número posible de actividades que se organicen al desarrollar la Programación general anual.

Sexto.- Los Programas de Educación Bilingüe de inglés-español en Educación infantil y en Educación primaria.

Los PEB que se implanten en Educación infantil y en Educación primaria serán de inglés-español y deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado Quinto y, además, deberán atenerse a las siguientes consideraciones:

a) El Programa se iniciará de manera progresiva, a razón de un ciclo por año académico, comenzando por el segundo ciclo de Educación infantil en el año académico 2010-2011. En el año académico 2011-2012, los centros desarrollarán el PEB en el segundo ciclo de Educación infantil y en el primer ciclo de Educación primaria. En los años académicos posteriores, el PEB continuará implantándose, progresivamente, en Educación primaria, a razón de un ciclo cada año académico hasta la implantación del PEB en toda la etapa.

b) En Educación infantil el PEB consistirá en la impartición de la Lengua extranjera durante una hora semanal y de dos horas semanales distribuidas de forma flexible en cuatro o cinco periodos lectivos dedicados a la impartición parcial en inglés de los contenidos de una o dos áreas del currículo, que será impartidas, preferentemente, por el tutor del grupo.

c) En Educación primaria, el tiempo semanal dedicado al PEB será el siguiente:

- En primer ciclo, se dedicarán dos horas y media por semana a la impartición de la lengua extranjera más, al menos, dos periodos de una o dos áreas no lingüísticas, de las que se señalan en el punto d), en la misma lengua extranjera.

- En segundo ciclo, se dedicarán tres horas por semana a la impartición de la lengua extranjera más, al menos, dos periodos de una o dos áreas no lingüísticas, de las que se señalan en el punto d), en la misma lengua extranjera.

- En tercer ciclo, se dedicarán tres horas por semana a la impartición de la lengua extranjera más tres periodos de dos áreas no lingüísticas, de las que se señalan en el punto d), en la misma lengua extranjera. Asimismo, los centros que opten por un PEB en Educación primaria deberán impartir la Segunda lengua extranjera una hora semanal en 5º curso y una hora y media en 6º curso de Educación primaria, cuando dicho PEB se implante en el tercer ciclo.

d) Tanto en Educación infantil como en Educación primaria, las áreas del currículo se impartirán parcial y progresivamente en inglés, y con un grado de profundización creciente en dicha lengua a lo largo de esas etapas, con el fin de que los alumnos desarrollen la competencia comunicativa y adquieran la terminología propia de la lengua española y de la lengua extranjera. Además, en Educación primaria:

- Una de esas áreas deberá ser, obligatoriamente, Conocimiento del medio.

- En ningún caso podrán impartirse en inglés las áreas de Lengua castellana y literatura, Matemáticas y Segunda lengua extranjera.

- En el marco del currículo que determina la legislación vigente, los centros podrán establecer, para el alumnado que cursa un PEB, un currículo singularizado para la lengua extranjera

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

objeto del mismo, favoreciendo especialmente el uso de las posibilidades que ofrece el Portfolio Europeo de las Lenguas y potenciando, de manera especial, las siguientes competencias: competencia en comunicación lingüística, competencia para aprender a aprender y autonomía e iniciativa personal.

- En todo caso, con el fin de asegurar la adecuada atención a la diversidad, se realizarán las correspondientes adaptaciones curriculares cuando así se precise y cuantas medidas de atención a la diversidad de las que se contemplen en el Plan de Atención a la Diversidad del centro se consideren oportunas.

Séptimo.- Los Programas de Educación Bilingüe en Educación secundaria obligatoria.

Los PEB que se implanten en Educación secundaria obligatoria deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado Quinto y, además, deberán atenerse a las siguientes consideraciones:

a) Los centros educativos iniciarán la implantación del PEB, durante el año académico 2010-2011, en el primer curso de esta etapa. Durante el año académico 2011-2012, los centros desarrollarán el PEB en los cursos primero y segundo de la etapa. En los años académicos posteriores, el PEB continuará implantándose, progresivamente, hasta cuarto curso de Educación secundaria obligatoria.

b) En cada Programa de Educación Bilingüe sólo podrá formarse un grupo de alumnos por curso, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado Quinto, punto d). No obstante, cuando la situación lo requiera, la Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá autorizar más de un grupo, previa solicitud por parte del centro.

c) Se deberá incrementar en dos periodos lectivos semanales los asignados al PEB, pudiendo los centros optar por una de las siguientes distribuciones:

1º. Destinar estos dos periodos lectivos a la lengua extranjera objeto del Programa.

2º. Destinar un periodo lectivo a la lengua extranjera objeto del Programa y otro a una de las DNL que se imparten en dicha lengua.

Estos dos períodos lectivos se impartirán, preferentemente, en horario de tarde, sin que ello suponga merma de los períodos destinados a las demás materias.

d) El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que opte por un PEB deberá cursar obligatoriamente, durante los tres primeros cursos de la etapa, otra de las lenguas extranjeras que oferte el centro, ya sea como primera lengua extranjera o como optativa (Segunda lengua extranjera).

e) En cuarto curso de la etapa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se fija una nueva ordenación para dicho curso. Según dicha ordenación, la materia Segunda lengua extranjera es una de las materias de elección por parte del alumnado. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el alumno que desee continuar cursando un PEB en cuarto curso de dicha etapa deberá atenerse a lo siguiente:

1º. Cuando la lengua extranjera objeto del Programa sea la Primera lengua extranjera, el alumno deberá cursar dicha lengua y podrá cursar la materia de elección Segunda lengua extranjera.

2º. Cuando la lengua extranjera objeto del Programa sea la materia de elección Segunda lengua extranjera, el alumno deberá cursar dicha lengua y, además, deberá cursar la Primera lengua extranjera.

Para facilitar que todos los alumnos puedan continuar cursando estos Programas en cuarto curso, los centros, cumpliendo en todo caso lo establecido en el punto c) de este apartado,

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

podrán proponer las medidas organizativas que consideren oportunas a la Consejería de Educación. Una vez estudiadas dichas medidas organizativas, la mencionada Consejería podrá autorizar la impartición del PEB en cuarto curso en esas condiciones.

f) Los centros deberán informar de las condiciones que se establecen en este apartado al alumnado y a sus familias al comienzo del Programa en primer curso de Educación secundaria obligatoria. Igualmente, se informará de las condiciones a las que se refiere el punto e) a los alumnos que vayan a cursar cuarto curso de la etapa durante el curso 2010-2011, y a sus familias.

g) El PEB incluirá dos materias en cada uno de los cursos de la etapa, que se impartirán progresivamente en la lengua extranjera objeto del Programa y con un grado de profundización creciente en la misma a lo largo de dicha etapa. Dichas materias deberán ser, en todo caso, no lingüísticas (DNL), por lo que quedarán excluidas la Lengua castellana y literatura, y las otras lenguas extranjeras que no son objeto del Programa.

h) En el marco del currículo que determina la legislación vigente, los centros podrán establecer, para el alumnado que cursa un PEB, un currículo singularizado para la lengua extranjera objeto del mismo, favoreciendo especialmente el uso de las posibilidades que ofrece el Portfolio Europeo de las Lenguas y potenciando, de manera especial, las siguientes competencias: competencia en comunicación lingüística, competencia para aprender a aprender y autonomía e iniciativa personal.

i) El alumnado que haya finalizado un Programa de Educación Bilingüe en Educación secundaria obligatoria podrá acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial del idioma correspondiente en las condiciones establecidas por la Consejería de Educación.

Octavo.- Los Programas de Educación Bilingüe en Bachillerato.

Los centros que deseen comenzar la implantación de un PEB en Bachillerato deberán haber finalizado la implantación de un PEB en la etapa de Educación secundaria obligatoria en el año académico 2009-2010 y atenerse a lo dispuesto en el apartado Quinto. Además, deberán cumplir los siguientes aspectos:

a) El Programa se iniciará en el año académico 2010-2011 en el primer curso de estas enseñanzas, continuándose su implantación en el curso siguiente.

b) En Bachillerato el PEB consistirá únicamente en incrementar los periodos lectivos asignados a la lengua extranjera objeto del Programa en la forma que se expone a continuación:

1º. En el caso de que el alumnado curse la lengua extranjera objeto del Programa como Segunda lengua extranjera, se incrementará en uno o dos periodos lectivos el horario semanal de dicha lengua.

2º. En el caso de que el alumnado curse la lengua extranjera objeto del Programa como Primera lengua extranjera, se incrementará en dos periodos lectivos el horario semanal de dicha lengua.

Los periodos lectivos adicionales a los que se refiere este punto se impartirán, preferentemente, en horario de tarde, sin que ello suponga merma de los periodos destinados a las demás materias.

c) Los periodos lectivos adicionales asignados al idioma objeto del PEB se podrán dedicar a trabajar contenidos relacionados con las diferentes materias del currículo, potenciando aquellas actividades destinadas a desarrollar la comunicación oral.

d) Se deberá tener en cuenta que para implantar un PEB en Bachillerato los centros deberán ajustarse a los recursos de que disponen.

e) En el marco del currículo que determina la legislación vigente, los centros podrán establecer, para el alumnado que cursa un PEB, un currículo singularizado para la lengua extranjera

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

objeto del mismo, favoreciendo especialmente el uso de las posibilidades que ofrece el Portfolio Europeo de las Lenguas y potenciando, de manera especial, las siguientes competencias: competencia en comunicación lingüística, competencia para aprender a aprender y autonomía e iniciativa personal.

Noveno.- Programas de Educación Bilingüe en Formación profesional inicial.

Los centros que en la presente convocatoria soliciten implantar un Programa de Educación Bilingüe en ciclos formativos de grado medio y superior de Formación profesional inicial, deberán atenerse a lo dispuesto en el apartado Quinto y, además, tener atenerse a las siguientes consideraciones:

a) El Programa se iniciará en el año académico 2010-2011 en el primer curso de estas enseñanzas, continuándose su implantación en el curso siguiente.

b) Se deberá impartir en la lengua extranjera objeto del PEB al menos el 25% del currículo de, como mínimo, dos módulos profesionales, debiendo figurar al menos uno de ellos en primer curso y otro en segundo curso, y teniendo en cuenta, además, el calendario de implantación al que se refiere el punto a) de este apartado.

c) En el caso de que un centro decida impartir más de dos módulos profesionales en la lengua extranjera correspondiente, realizará la distribución por cursos que considere oportuna, respetando, en todo caso, lo establecido en el punto b).

d) Como máximo se impartirá en la lengua extranjera objeto del PEB, el 50% del currículo de cada uno de los módulos profesionales que se impartan en la lengua extranjera correspondiente.

Décimo .- Incorporación del alumnado.

1. Los centros articularán el procedimiento para informar a las familias tanto de las características del Programa como de los criterios establecidos para la incorporación del alumnado al mismo.

2. Para la incorporación de un alumno a un PEB de Bachillerato será necesario haber cursado un PEB del mismo idioma en Educación secundaria obligatoria.

3. Asimismo, para incorporarse a un PEB de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato una vez iniciado el mismo, el director del centro podrá autorizar dicha incorporación tras superar el alumno una prueba realizada por el departamento de coordinación didáctica correspondiente.

4. El alumno que comienza un PEB en Educación secundaria obligatoria o Bachillerato, continuará en dicho Programa hasta la finalización de la etapa o enseñanza, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado Séptimo, punto e). No obstante, el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, y oídos los padres, madres o representantes legales, podrá decidir su no continuidad en el Programa.

5. En Educación infantil, Educación primaria y Formación profesional inicial, el alumno se incorporará a un PEB si está matriculado para cursar la etapa educativa o enseñanza correspondiente. No obstante, los centros podrán determinar las actividades de refuerzo que consideren apropiadas para los alumnos que se incorporen a la etapa o enseñanza una vez iniciado el PEB, o cualquier otra medida recogida en el Plan de Atención a la Diversidad.

Undécimo.- Evaluación del progreso del alumnado.

1. La evaluación del progreso del alumnado en las áreas, materias o módulos profesionales que formen parte del PEB se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre evaluación en las etapas y enseñanzas correspondientes. Asimismo, la evaluación contemplará las peculiaridades que se deriven de la inclusión de dichas áreas, materias o módulos en el PEB. La evaluación de los mismos tendrá, en todo caso, los mismos efectos que las restantes áreas, materias o módulos profesionales.

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

2. El expediente académico, y el historial académico o certificado académico reflejarán la participación del alumno en el Programa, debiendo hacerse la correspondiente anotación, a través de la oportuna diligencia.

Duodécimo.- Profesorado.

1. Podrá impartir las DNL (en las etapas y enseñanzas en las que dichas DNL formen parte del PEB) el profesorado debidamente acreditado de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/8/2009, de 3 de febrero, por la que se regula la acreditación de la competencia comunicativa en los idiomas alemán, francés e inglés del profesorado de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional y del cuerpo de maestros, el profesorado acreditado a través de las resoluciones publicadas por la Consejería de Educación en desarrollo de dicha Orden, así como el profesorado acreditado por la Consejería de Educación con anterioridad a la publicación de la Orden EDU/8/2009.

2. El profesorado que imparta alguna de las áreas, materias o módulos profesionales del PEB (tanto la lengua extranjera objeto del Programa como las DNL) contará, en la medida en que las disponibilidades de organización del centro lo permitan, con hasta dos periodos lectivos para desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del mismo.

Asimismo, el profesorado que imparta DNL en Educación secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación profesional inicial dispondrá de hasta dos horas complementarias para la preparación de materiales, la adecuación metodológica y el análisis y revisión del proceso de enseñanza y aprendizaje que conlleva la implantación del Programa. Los materiales confeccionados quedarán custodiados en el centro, a cargo del jefe del departamento del idioma correspondiente o del coordinador del ciclo, para su utilización en otros cursos. En el caso de las etapas de Educación infantil y primaria, el profesorado dispondrá de una hora complementaria para dichas tareas.

3. El profesorado del departamento de la lengua extranjera objeto del Programa, o el profesorado de la especialidad de lengua extranjera, en el caso de Educación infantil y primaria, que participe en el mismo podrá colaborar en la formación de los profesores de las DNL, si éstos así lo solicitan. En tal caso, el profesorado de la lengua extranjera objeto del Programa dispondrá de una hora complementaria para esta tarea.

4. Los profesores que participen en la elaboración y desarrollo de un PEB recibirán 3 créditos de formación por cada curso escolar completo o 3.5 créditos si se realiza la función de coordinador del mismo. Para la obtención de estos créditos, al finalizar el curso, el director deberá enviar a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, junto a la memoria del desarrollo del PEB, la relación del profesorado implicado, indicando nombre, apellidos, NIF y cursos, área, materia o módulo que ha impartido dentro del PEB.

Decimotercero.- Medidas de apoyo.

1. La Consejería de Educación promoverá actividades específicas para que el profesorado que participe en un PEB reciba formación, al inicio del mismo o durante su desarrollo.

2. Igualmente, los centros educativos que implanten un PEB podrán disponer de un auxiliar de conversación cuya lengua materna será la lengua extranjera objeto del Programa. Los auxiliares de conversación podrán ser puestos a disposición de estos centros en las condiciones que determine la Consejería de Educación y su actuación en los mismos deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado Decimocuarto.

3. La Consejería de Educación facilitará la participación del profesorado en diversas actividades formativas: acciones formativas desarrolladas en el Programa de Aprendizaje Permanente y cursos organizados por Universidades u otros organismos alemanes, franceses o ingleses; acciones formativas contempladas en el Plan de Apoyo al Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE). Igualmente, el profesorado y el alumnado que participe en el desarrollo de estos Programas tendrá preferencia para optar a las posibles ayudas y actividades que la

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

Comunidad Autónoma de Cantabria convoque en el marco de la potenciación de las lenguas extranjeras.

Decimocuarto.- Auxiliares de conversación en los Programas de Educación Bilingüe.

1. Los auxiliares de conversación en los centros tendrán una dedicación de doce horas semanales, de las cuales una hora será destinada a la coordinación con el profesorado y el resto a la atención directa a todo el alumnado del centro. Dichos auxiliares, que ejercerán sus tareas dirigidos por el profesorado titular de la lengua extranjera correspondiente, desempeñarán las siguientes funciones:

a) Asistir al profesorado que imparte el área o materia de Lengua extranjera en los aspectos más funcionales y comunicativos, participando en el perfeccionamiento lingüístico del alumnado.

b) Desarrollar actividades que faciliten el conocimiento de aspectos tales como la geografía, economía, costumbres, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.

c) Colaborar con el profesorado del centro en la elaboración y adecuación de materiales que deberán ser debidamente custodiados en los departamentos de coordinación didáctica o por el profesorado especialista de lengua extranjera para su utilización posterior.

d) Colaborar en la creación de un ambiente plurilingüe e intercultural en el centro.

e) Participar en la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado en los términos que se señalen en la programación correspondiente.

f) Cualquier otra función que se derive del PEB del centro, incluida la asistencia al profesorado que imparte una DNL.

2. En cada centro, se nombrará un profesor tutor del auxiliar, que pertenecerá al departamento de coordinación didáctica encargado de impartir la lengua extranjera correspondiente. En los centros de Educación infantil y primaria, el profesor tutor será uno de los profesores especialistas de lengua extranjera. El tutor facilitará la incorporación e integración del auxiliar de conversación en el centro, orientará la actuación del mismo y velará por que su actuación se desarrolle conforme a la programación correspondiente. El tutor recibirá certificación de hasta 3 créditos de formación, previa remisión de la memoria, por parte del director del centro, a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, con indicación del nombre y apellidos del tutor, su NIF y centro de destino.

3. El auxiliar de conversación compartirá las horas lectivas con el profesorado titular del centro. En ningún caso podrá sustituir al profesor titular en sus responsabilidades lectivas. Dicho profesor titular será siempre el responsable de los alumnos durante los periodos lectivos.

4. Asimismo, en los centros que imparten Educación secundaria, los auxiliares de conversación podrán desempeñar sus funciones en el ámbito de la Formación profesional inicial en aquellos ciclos formativos en los que la lengua extranjera forme parte de una competencia profesional, si el ciclo formativo correspondiente no desarrolla un Programa de Educación Bilingüe

5. Los auxiliares de conversación desarrollarán sus funciones entre el 1 de octubre de 2010 y el 31 de mayo de 2011, ajustándose, durante ese periodo, al calendario escolar aprobado por la Consejería de Educación. Asimismo, solicitarán al director del centro el correspondiente permiso cuando deban ausentarse del mismo con motivo justificado.

Decimoquinto.- Orientaciones didácticas.

1. En el desarrollo de los PEB deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Deberá potenciarse la utilización de enfoques orientados a la acción del alumnado y al desarrollo de estrategias comunicativas. En todo caso, las estrategias metodológicas que se

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

adopten deben tener en cuenta que el fin último del aprendizaje de una lengua es el uso de la misma en diferentes contextos.

b) Es necesario, asimismo, potenciar procesos de enseñanza que favorezcan la autonomía del alumno, de manera que vaya siendo progresivamente capaz de responsabilizarse y regular su propio proceso de aprendizaje. En este sentido, es especialmente importante la adquisición, por parte del alumnado, de estrategias metacognitivas.

c) Debe recordarse, además, que la utilización de estrategias colaborativas ayudan, especialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, a compartir y comunicar el conocimiento, contribuyendo, de esta manera, a facilitar la construcción de los aprendizajes.

2. Asimismo, el desarrollo del PEB debe tener presente la utilidad de los materiales y las sugerencias metodológicas del Marco Común Europeo de Referencia y, en especial, del Portfolio Europeo de las Lenguas, por las posibilidades que ofrece para la autoevaluación del alumnado, proporcionándole criterios para valorar su propio progreso; para el desarrollo de su autonomía; y para la reflexión sobre su proceso de aprendizaje.

Decimosexto.- Atención a la diversidad.

1. La enseñanza de las lenguas extranjeras debe participar de los principios del modelo de atención a la diversidad que se regula en el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, y en la normativa que lo desarrolla.

2. Para proporcionar una adecuada respuesta educativa a la diversidad del alumnado, el profesorado podrá desarrollar medidas y estrategias tales como realizar una evaluación inicial de la situación de cada alumno; organizar la actividad de manera que se posibilite la realización de distintas tareas y se respeten los diferentes ritmos de trabajo en un mismo momento; ofrecer a los alumnos la posibilidad de registrar sus experiencias de aprendizaje de lenguas extranjeras y reflexionar sobre ellas; proponer actividades que puedan ser desarrolladas de manera relativamente autónoma por el alumnado, y diversificar los tipos de presentación de la nueva información.

Decimoséptimo.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud, firmada por el director del centro y debidamente cumplimentada según el modelo que figura en el Anexo I, se dirigirá a la Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentará en el registro de la Consejería de Educación (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la documentación que se señala en el apartado Decimooctavo.

Decimooctavo.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) En el caso de que el Programa se inicie en Educación Infantil, Educación primaria o en Educación secundaria obligatoria se presentará el proyecto correspondiente, en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

1º. Datos de identificación del centro.

2º. Lengua extranjera objeto del Programa.

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

3º. Justificación de la solicitud de implantación del PEB.

4º. Participación del centro, en la actualidad o con anterioridad, en actividades, planes, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas.

5º. Objetivos que se pretenden conseguir con la puesta en marcha del Programa.

6º. DNL que se impartirán en la lengua extranjera objeto del Programa a lo largo de toda la etapa y justificación de la elección de las mismas.

7º. Relación del profesorado acreditado participante, especificando la especialidad de cada profesor y el área o materia que va a impartir en la lengua extranjera objeto del programa.

8º. Compromiso del profesorado de permanencia en el Programa durante al menos dos cursos, según Anexo II.

9º. Datos del coordinador del Programa.

10º. En Educación secundaria obligatoria, criterios para la incorporación del alumnado al PEB, así como para la toma de decisiones respecto a la no continuidad de un alumno en dicho Programa.

11º. Actuaciones que pueden favorecer la atención a la diversidad del alumnado tanto en las áreas o materias que van a cursar a través del Programa como en relación con su integración con el resto del alumnado en las demás áreas o materias.

12º. Necesidades de formación del profesorado participante.

13º. Previsión de aspectos organizativos y de coordinación, especificando, entre otros, los agrupamientos, la distribución horaria de la lengua extranjera y de las DNL objeto del Programa, la coordinación entre el profesorado implicado y, en Educación secundaria obligatoria, el procedimiento para la determinación del nivel de conocimiento de la lengua extranjera que posee el alumnado. En la organización que se presente, los centros procurarán no aumentar el número de profesores que componen el equipo docente de los grupos que participen en el PEB.

14º. Previsión de la actuación del auxiliar de conversación, de acuerdo con lo establecido en el apartado Decimocuarto.

b) En el caso de los centros que, habiendo finalizado la implantación de un PEB en Educación secundaria obligatoria, deseen ampliarlo a las enseñanzas de Bachillerato, éstos deberán presentar, igualmente, un proyecto de PEB que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

1º. Datos de identificación del centro.

2º. Lengua extranjera objeto del Programa, indicando si se trata de la Primera o de la Segunda lengua extranjera.

3º. Previsión de aspectos organizativos y de coordinación, debiendo contemplarse:

- La programación que se propone para desarrollar los contenidos correspondientes a los periodos lectivos adicionales asignados al idioma objeto del Programa. Las actividades que se contemplan en dicha programación deberán incidir especialmente en el desarrollo de la comunicación oral.

- Agrupamientos que se prevén y distribución horaria de la lengua extranjera objeto del Programa.

- En su caso, medidas previstas para la coordinación entre el profesorado implicado.

En la organización que se presente, los centros procurarán no aumentar el número de profesores que componen el equipo docente de los grupos que participen en el PEB.

4º. Relación del profesorado participante en el PEB.

5º. Coordinador del Programa, que deberá ser, preferentemente, el coordinador del PEB en Educación secundaria obligatoria.

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

6º. Criterios para la incorporación del alumnado al PEB, así como para decidir la no continuidad de un alumno en dicho Programa.

7º. Actuaciones que pueden favorecer la atención a la diversidad de este alumnado.

8º. Previsión de la actuación del auxiliar de conversación, de acuerdo con lo establecido en el apartado Decimocuarto.

c) En el caso de que el Programa se inicie en Formación profesional inicial, se presentará el proyecto correspondiente, en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

1º. Datos de identificación del centro.

2º. Lengua extranjera objeto del Programa.

3º. Justificación de la solicitud de implantación del PEB.

4º. Participación del centro, en la actualidad o con anterioridad, en actividades, planes, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas.

5º. Objetivos que se pretenden conseguir con la puesta en marcha del Programa.

6º. Módulos (DNL) que se impartirán en la lengua extranjera objeto del Programa y justificación de la elección de los mismos.

7º. Relación del profesorado acreditado participante, especificando la especialidad de cada profesor y el módulo profesional que va a impartir en la lengua extranjera correspondiente.

8º. Compromiso de dicho profesorado de permanencia en el Programa durante dos cursos académicos, según Anexo II.

9º. Datos del coordinador del Programa.

10º. Necesidades de formación del profesorado participante.

11º. Previsión de aspectos organizativos y de coordinación, especificando, entre otros, los agrupamientos, la distribución horaria de las DNL con indicación del porcentaje del currículo de las mismas impartido en la lengua extranjera objeto del Programa, así como la coordinación entre el profesorado implicado.

12º. Previsión de la actuación del auxiliar de conversación, de acuerdo con lo establecido en el apartado Decimocuarto.

d) En los casos a los que se refieren los puntos 1.a), 1.b) y 1.c) de este apartado, se deberá, además, presentar la siguiente documentación:

1º. Certificado de la sesión del Consejo escolar del centro en que conste la aprobación de la solicitud de participación en esta convocatoria.

2º. Certificado de la sesión del Claustro de profesores del centro en que conste el compromiso de desarrollo del Programa.

3º. Documento, firmado por el director del centro, en el que se especifiquen las actividades que se tenga previsto realizar, o que se estén realizando, para la promoción del ambiente plurilingüe en el centro.

4º. Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones exigidas.

2. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos solicitados, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

Decimonoveno.- Criterios de selección.

1. Para implantar PEB en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Inicial la selección de los centros se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- a) Por el interés y la calidad del proyecto presentado, hasta 45 puntos.
- b) Por disponer de profesorado con destino definitivo que se compromete a desarrollar el Programa durante, al menos, dos cursos. Hasta 15 puntos. Para obtener puntuación por este criterio, se deberá cumplimentar al Anexo II.
- c) Por la participación del centro en otras actividades, planes, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas, hasta 10 puntos.
- d) Por su adecuada coherencia con los principios que se recogen en el artículo 3 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, BOC del 29, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, favorecedores de una educación inclusiva, hasta 10 puntos.
- e) Por el enriquecimiento de la oferta en materia de enseñanza de lenguas extranjeras en la zona, hasta 10 puntos.
- f) Por las actividades que el centro desarrolle para la promoción del ambiente plurilingüe, hasta 10 puntos.

2. Los centros que hayan finalizado la implantación de un PEB en Educación secundaria obligatoria y deseen continuar su implantación en Bachillerato serán autorizados, previa solicitud, en el caso de que reúnan las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Vigésimo .- Comité de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Coordinación y Política Educativa, o persona en quien delegue, e integrado por dos asesores técnicos de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, un miembro del Servicio de Inspección de Educación, un asesor de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente, y un funcionario de la Consejería de Educación, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Valorar las solicitudes para implantar un Programa de Educación Bilingüe en Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria y Formación profesional inicial, conforme a los criterios de selección establecidos en el apartado Decimonoveno.
- b) Verificar que los centros que hayan finalizado la implantación de un Programa de Educación Bilingüe en Educación secundaria obligatoria y deseen continuar su implantación en Bachillerato reúnen las condiciones que, para ello, se establecen en la presente Resolución.
- c) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.
- d) Verificar la acreditación del profesorado responsable de las DNL para impartir las áreas, materias o módulos profesionales en los idiomas correspondientes.
- e) Realizar, en su caso, trámites de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Formular propuesta de resolución motivada, dirigida al órgano competente para la resolución de la convocatoria, debiendo desestimar aquellas solicitudes que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos.

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

Vigésimo Primero.- Resolución de la selección de centros.

1. La competencia para autorizar a los centros seleccionados a implantar un Programa de Educación Bilingüe, corresponde a la Titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La resolución será motivada y se notificará a los centros interesados.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Vigésimo Segundo.- Obligaciones de los centros beneficiarios.

Los centros que hayan sido seleccionados para implantar un PEB deberán:

a) Dar cumplimiento a la aplicación del Programa conforme al compromiso adquirido por el Claustro de profesores.

b) Garantizar al alumnado la continuidad en el aprendizaje de la lengua extranjera correspondiente durante la etapa o enseñanza en que se implanta.

c) Organizar el horario semanal del grupo que participe en el PEB de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato de forma que las horas que excedan de las oficiales se realicen en horario diferente, sin que ello suponga la merma de los períodos destinados a las demás materias.

d) Contemplar, en la Programación general anual o programación equivalente, en el caso de los centros integrados de Formación profesional, aquellos aspectos organizativos, curriculares y de coordinación que se deriven de la implantación del Programa de Educación Bilingüe.

e) Incorporar el PEB al Proyecto educativo, al Proyecto curricular o Propuesta pedagógica y a las programaciones didácticas de las áreas, materias o módulos implicados en dicho Programa.

f) Comunicar en el mes de septiembre al Servicio de Inspección de Educación y a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa el número de alumnos de Educación secundaria obligatoria o de Bachillerato que han solicitado incorporarse al PEB, teniendo en cuenta que el mismo únicamente podrá implantarse en el caso de que lo hayan solicitado, al menos, quince alumnos en Educación secundaria obligatoria y Bachillerato. No obstante, cuando las características del Programa y del centro así lo aconsejen, la Consejería de Educación podrá autorizar la implantación de un PEB con un número de alumnos distinto del establecido en este punto.

g) Enviar a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, al inicio de cada curso escolar, la estructura del PEB, indicando, en el caso de las etapas y enseñanzas de Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria y Formación profesional inicial, las áreas, materias o módulos que van a formar parte del Programa en cada uno de los cursos, el profesorado implicado en el mismo y los datos del coordinador de dicho Programa.

Vigésimo Tercero.- Seguimiento y evaluación.

1. La Consejería de Educación realizará el seguimiento de los PEB que se hayan autorizado conforme a lo dispuesto en esta Resolución. Igualmente, proporcionará el asesoramiento que considere adecuado para el mejor desarrollo de dichos Programas y realizará la evaluación de los mismos.

2. Del mismo modo, los centros que implanten PEB deberán realizar el oportuno seguimiento de los mismos e introducir los ajustes que se consideren necesarios. Dicho seguimiento será realizado por el profesorado directamente implicado, por los departamentos o ciclos cuyas áreas, materias o módulos profesionales formen parte del Programa, y por la Comisión de Coordinación Pedagógica u órgano equivalente.

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

3. Los departamentos de coordinación o ciclos implicados en el PEB recogerán, en sus memorias de fin de curso, cuantas conclusiones y propuestas de modificación se consideren convenientes para la mejora de dicho Programa en el curso siguiente. Tales conclusiones y propuestas de mejora deberán derivarse de la evaluación que dichos departamentos o ciclos, en el ámbito de sus competencias, realicen del mencionado Programa. Asimismo, una copia de dichas conclusiones y propuestas deberá ser enviada a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa antes del 15 de julio.

Vigésimo Cuarto.- Supuestos de revocación de la autorización concedida.

La Consejería de Educación podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes supuestos:

- a) A petición razonada del propio centro, previa aprobación por parte del Consejo Escolar, con informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación.
- b) Cuando se detecten anomalías que aconsejen la finalización de la autorización.
- c) Cuando se produzca cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia o en las disposiciones que se incluyen en la presente Resolución.

Vigésimo Quinto.- Centros Integrados de Formación Profesional

Las referencias al Consejo Escolar en la presente Resolución se entenderán referidas al Claustro de profesores. Asimismo, las referencias al Proyecto educativo de centro y a la Programación general anual se entenderán referidas al Proyecto Funcional.

Santander, 26 de abril de 2010.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

(Resolución de 26 de abril de 2010, por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación profesional inicial a participar en la implantación de Programas de Educación Bilingüe de alemán-español, francés-español o inglés-español)

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE

D/Dña...
Director/a del centro público...
Código del centro...
Dirección...
Teléfono...
Fax...
e-mail...
Localidad...
CP...

CVE-2010-6520

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

SOLICITA: participar en la convocatoria para implantar un Programa de Educación Bilingüe de lengua., al amparo de la Resolución de 26 de abril de 2010, por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación profesional inicial a participar en la implantación de Programas de Educación Bilingüe de alemán-español, francés-español o inglés-español.

Para ello, se adjunta la siguiente documentación:

LI Proyecto de Programa de Educación Bilingüe.

LI Certificado de la sesión del Consejo escolar.

LI Certificado de la sesión del Claustro de profesores.

LI Documento, firmado por el director del centro, en el que se especifiquen las actividades que se tenga previsto realizar, o que se estén realizando, para la promoción del ambiente plurilingüe en el centro.

LI Otra documentación.

En., a. de. de 2010

El/la director/a

(Sello y firma)

Fdo.:

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ANEXO II

(Resolución de 26 de abril de 2010, por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación profesional inicial a participar en la implantación de Programas de Educación Bilingüe de alemán-español, francés-español o inglés-español)

COMPROMISO DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE

D. /Doña.....con NRP....., perteneciente al Cuerpo de., que imparte el área, materia o módulo profesional de.....con destino definitivo en el centro. se compromete a desarrollar el Programa de Educación Bilingüe conforme a lo dispuesto en la Resolución de 26 de abril de 2010, por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachillerato y Formación profesional inicial a participar en la implantación de Programas de Educación bilingüe de alemán-español, francés-español o inglés-español, impartiendo en lengua.

CVE-2010-6520

JUEVES, 6 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 86

..... dicha área, materia o módulo profesional durante, al menos, los dos cursos siguientes al de la concesión del Proyecto presentado.

En, ade de.....

Fdo.:

2010/6520

CVE-2010-6520